

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-042577
Fecha de Radicado	15 de noviembre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0569
Tema	Revisor fiscal suplente – inhabilidades

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Un revisor fiscal suplente; puede aceptar ser el contador de una sociedad, sin esperar el término establecido en la Ley 43 de 1990”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Según el concepto 2023-0516¹ emitido por el CTCP sobre las “Inhabilidades e incompatibilidades del contador público”, se destaca lo siguiente:

“(…) En primer lugar, es importante señalar que las inhabilidades para el contador público son taxativas y están explícitamente contempladas en la Ley 43 de 1990. En este sentido, y en concordancia (...), es relevante destacar que el traslado del rol de auditor interno a otro cargo administrativo no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas por la Ley 43 de 1990.

“(…) la inhabilidad se refiere a aquellos que han ejercido como revisor fiscal, no a aquellos que simplemente están registrados como tal. Por lo tanto, la situación descrita no generaría la inhabilidad según lo establecido en la Ley 43 de 1990.

El artículo 48 de la Ley 43 de 1990 establece:

El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo”.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b8d6a373-aca9-4d48-9682-0aefe330ede0>

Si el revisor fiscal suplente no ha ejercido como tal durante el periodo en el cual aceptó el nombramiento, es decir, existe únicamente la aceptación e inscripción, no se entendería que está inhabilitado para ejercer como contador de la sociedad por cuanto **NO la ha auditado ni controlado**, pero sí se le recomienda renunciar a la suplencia del revisor fiscal titular, para evitar la incompatibilidad posterior que pudiera derivarse de su actuar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20